



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 11 de octubre de 2023
P.I.E. N° 1255/2022-2023



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe detalladamente, los criterios técnico-jurídicos para que el Juez de Sentencia Penal, Público de Familia, Partido de Trabajo y Seguridad Social 1ª – Caranavi en Suplencia Legal del Juzgado Mixto de Familia de la Niñez y Adolescencia de Partido de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1ª – Apolo, admita el caso de difamación y calumnias en contra de los miembros del Cuerpo de Protección del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), los Sres. Raúl Herasmo Santa Cruz Quisbert y Marcos Enrique Uzquiano Howard, el cual tiene fecha de ingreso el 19 de abril del 2023 (Apolo) y fue presentado por el Sr. Ramiro Cuevas Echave. --- 2. Informe, si se cumplieron con las garantías constitucionales con relación a la legítima defensa de los demandados. Describa las acciones llevadas a cabo y adjunte la documentación pertinente. --- 3. Informe, si las funciones del Cuerpo de Protección estipuladas por el Reglamento D.S. N° 24781- Reglamento General de Áreas Protegidas (REGAP), los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sobre el derecho a emitir libremente ideas y opiniones, de libre expresión, entre otros, fueron criterios tomados en cuenta al momento de admitir la denuncia realizada por Ramiro Cuevas Echave. Explique el proceso de análisis. --- 4. Informe, cuántos casos de difamación y calumnias son admitidos por año y cuál es el porcentaje de los casos de difamación y calumnias admitidos en función de todos los casos admitidos por la justicia boliviana. Remita informes anuales estadísticos y la información adicional pertinente en formato digital e impreso. --- 5. Informe, si tiene su Ministerio la seguridad de que no existe un conflicto de intereses entre los jueces Daniel Guarachi Calle y Wilmer D. Centellas Machicado y el querellante o bien con el grupo económico al cual el Sr. Ramiro Cuevas Echave pertenece. Tenga a bien fundamentar la metodología de análisis jurídico para prevenir un conflicto de intereses. Adicionalmente en su respuesta detalle (si fuera el caso) los vínculos del Juez del Juzgado Mixto de Familia de la Niñez y Adolescencia de Partido de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1ª – Apolo, Daniel Guarachi Calle y del Juez de Sentencia Penal, Público de Familia, Partido de Trabajo y Seguridad Social 1ª – Caranavi: Wilmer D. Centellas Machicado con la minería cooperativista o privada.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Adjunte la información correspondiente. --- 6. Informe, sobre la trayectoria de los jueces Daniel Guarachi Calle y Wilmer D. Centellas Machicado; adjunte la hoja de vida y curriculum vitae de ambos funcionarios públicos. --- 7. Remita todos los antecedentes penales del Sr. Ramiro Cuevas Echave, quien cuenta con Carnet de Identidad: N°347511”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. **Roberto Padilla Bedoya**
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 07 de noviembre de 2023



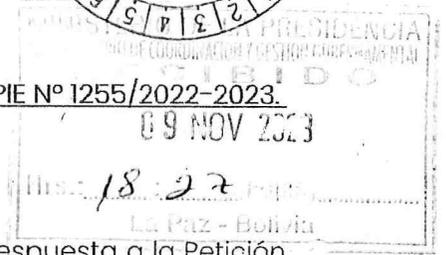
Señor:

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE Nº 1255/2022-2023.



Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de remitir respuesta a la Petición de Informe Escrito - PIE Nº 1255/2022-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma - Presidente de la Cámara de Senadores y el Senador Roberto Padilla Bedoya - Primer Secretario de la Cámara de Senadores, mediante la cual se solicita a esta Cartera de Estado que informe sobre siete (7) interrogantes efectuadas por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zarate.

Al respecto, tengo a bien absolver a la solicitud planteada, en virtud del cual se da respuesta a lo requerido en el instrumento de fiscalización:

PREGUNTA 1: "Informe detalladamente, los criterios técnico-jurídicos para que el Juez de Sentencia Penal, Público de Familia, Partido de Trabajo y Seguridad Social 1º - Caranavi en Suplencia Legal del Juzgado Mixto de Familia de la Niñez y Adolescencia de Partido de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1º - Apolo, admita el caso de difamación y calumnias en contra de los miembros del Cuerpo de Protección del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), los Sres. Raúl Herasmo Santa Cruz Quisbert y Marcos Enrique Uzquiano Howard, el cual tiene fecha de ingreso el 19 de abril del 2023 (Apolo) y fue presentado por el Sr. Ramiro Cuevas Echave".

PREGUNTA 2: "Informe, si se cumplieron con las garantías constitucionales con relación a la legítima defensa de los demandados. Describa las acciones llevadas a cabo y adjunte la documentación pertinente".

PREGUNTA 3: "Informe, si las funciones del Cuerpo de Protección estipuladas por el Reglamento D.S. Nº 24781 - Reglamento General de Áreas Protegidas (REGAP), los derechos establecidos en la Constitución Política, sobre el derecho a emitir libremente ideas y opiniones, de libre expresión, entre otros, fueron criterios tomados en cuenta al momento de admitir la denuncia realizada por Ramiro Cuevas Echave. Explique el proceso de análisis".

PREGUNTA 4: "Informe, cuántos casos de difamación y calumnias son admitidos por año y cuál es el porcentaje de los casos de difamación y calumnias admitidos en

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Av. 16 de Julio Nº 1769 · Central Piloto: 2158900 - 2158901 - 2158902
www.justicia.gob.bo

Este documento puede ser verificado en <https://zero.justicia.gob.bo/verificar?cite=MJTI-DESP-NE-Z-1286-2023>



función de todos los casos admitidos por la justicia boliviana. Remita informes anuales estadísticos y la información adicional pertinente en formato digital e impreso" (SIC).

PREGUNTA 5: "Informe, si tiene su Ministerio la seguridad de que no existe un conflicto de intereses entre los jueces Daniel Guarachi Calle y Wilmer D. Centellas Machicado y el querellante o bien con el grupo económico al cual el Sr. Ramiro Cuevas Echave pertenece. Tenga a bien fundamentar la metodología de análisis jurídico para prevenir un conflicto de intereses. Adicionalmente en su respuesta detalle (si fuera el caso) los vínculos del Juez del Juzgado Mixto de Familia de la Niñez y Adolescencia de Partida de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1ª – Apolo, Daniel Guarachi Calle y del Juez de Sentencia Penal, Público de Familia, Partido de Trabajo y Seguridad Social 1ª – Caranavi: Wilder D. Centellas Machicado con la minería cooperativista o privada. Adjunte la información correspondiente".

PREGUNTA 6: "Informe, sobre la trayectoria de los jueces Daniel Guarachi Calle y Wilmer D. Centellas Machicado; adjunte la hoja de vida y curriculum vitae de ambos funcionarios públicos".

PREGUNTA 7: "Remita todos los antecedentes penales del Sr. Ramiro Cuevas Echave, quien cuenta con Carnet de Identidad: N° 347511".

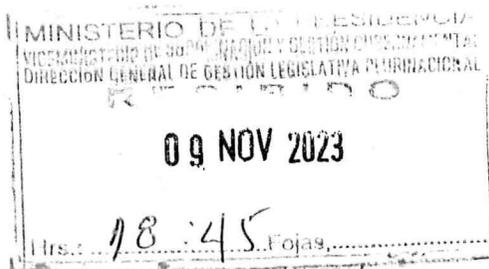
RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 1, 2,3, 4,5,6 y 7: En atención a la información solicitada, se debe precisar que dentro de las atribuciones, establecidas por el Artículo 73 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023, no corresponde al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, proporcionar información propia del Órgano Judicial; sobre este último, se debe tener presente el principio de "Independencia" en el marco de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley N° 025 de fecha 24 de junio de 2010; debiéndose considerar también lo señalado en el Artículo 3 de la Ley N°1970 Código de Procedimiento Penal, de fecha 25 de marzo de 1999, el cual refiere que los jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y a las leyes y por ningún motivo, los órganos estatales, ni personas naturales o jurídicas interferirán en la sustanciación de un proceso concreto.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.

IMLM/MFCC/amav/jglm

C.c./Archivo



Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"